

4.- No se podrán sacar alimentos o utensilios del comedor.

**ARTICULO 13º.- ASEO PERSONAL .-**

1.- Todo residente que pueda hacerlo por sí mismo deberá bañarse o ducharse según sus necesidades y todo el que lo precisa contará para ello con la ayuda del personal auxiliar.

2.- El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

**ARTICULO 14º.- ASEO PERSONAL.-**

1.- El cambio de ropa se efectuará semanalmente, salvo que lo requiera con mayor frecuencia.-

2.- La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado, con excepción de la que se encuentre ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.

3.- La ropa común de la vivienda, será cambiada según criterio de la Gobernanta; en todo caso con la frecuencia necesaria para mantener una confortable estancia.

**ARTICULO 15º .- VISITAS**

1.- Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonables, tales como:

No interferir en las tareas de limpieza

No acceder a otras habitaciones o zonas de servicio

Respetar las normas de la vivienda Tutelada

2.- Los residentes dispondrán para su libre utilización, además de la habitación que les corresponda, de los espacios comunes de la vivienda, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, excepto los dormitorios de los demás residentes y dependencias de trabajo del personal.

**DISPOSICION FINAL.-**

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa general aprobada por la Junta de comunidades de Castilla La Mancha, las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento y las instrucciones que se dicten por la Alcaldía.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

El tipo de gravamen se fija en 4%, en todo caso (tanto cuando el sujeto pasivo sea el interesado directo, como cuando construya una empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta). Cuando se trate de obras para las que la normativa urbanística no exija proyecto técnico (obras menores), el tipo de gravamen se fija también en el 4%.

**ARTÍCULO 9. Deducciones**

De la cuota se deducirá el 50 % del importe satisfecho por el sujeto pasivo, o a satisfacer una vez liquidada la tasa, en concepto del otorgamiento de la licencia urba-

nística, siempre que se haya solicitado con carácter previo a la construcción, instalación u obra de que se trate, y si se trata de una construcción que precise de proyecto técnico. Este porcentaje será del 25 % si se trata de obras consideradas menores a estos efectos.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 7º Cuota Tributaria.**

La cuota a aplicar será la siguiente:

Por cada vivienda/industria y año.....90 euros

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**ARTÍCULO 4.**

La cuota tributaria se fija en el 2.4 %. Cuando se trate de obras para las que la normativa urbanística no exija proyecto técnico (obras menores), la tarifa se fija igualmente en el 2.4 %.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPUTACION DE AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 12 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija en:

Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios, 24 euros anuales.

Cuota de servicio por vivienda o local destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios, 30 euros anuales.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 6. Cuotas tributarias**

Viviendas:

Cuota fija/semestre.....15.00 euros

De 0 a 100 m3. ....0.45 euros

De 101 a 150 m3 ..... 0.90 euros

De 151 m3 en adelante .....2.00 euros